



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 380 Ejemplares
40 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXXX

Managua, Jueves 22 de Octubre de 2026

No. 194

SUMARIO

Pág.

CASA DE GOBIERNO

Decreto Presidencial No. 11-2026.....	10282
Acuerdo Presidencial No. 137-2026.....	10282
Acuerdo Presidencial No. 138-2026.....	10282
Acuerdo Presidencial No. 139-2026.....	10283

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Acuerdo Ministerial MIFIC No. 010-2026.....	10283
Consulta Pública de Normas Técnicas.....	10284

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....	10285
----------------------------	-------

ACUERDAN

Artículo 1. Se acepta la renuncia de la compañera Rosa Argentina Guadamuz Castillo, en el cargo de Secretaria General del Ministerio de Transporte e Infraestructura, contenido en el Acuerdo Presidencial No. 114-2019, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, No. 150 del 8 de agosto de 2019.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día veinte de octubre del año dos mil veintiséis. **Daniel Ortega Saavedra**, Co-Presidente de la República de Nicaragua. **Rosario Murillo Zambrana**, Co-Presidenta de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 139-2026

La Presidencia de la República de Nicaragua,
Co-Presidente Daniel Ortega y Co-Presidenta Rosario Murillo

En uso de las facultades que les confiere
la Constitución Política

ACUERDAN

Artículo 1. Nómbrase a la Compañera María Leticia Arellano González, como Secretaria General del Ministerio de Transporte e Infraestructura, en sus competencias está la firma de todos los documentos relacionados a la administración del Ministerio; los documentos necesarios para los desembolsos de fondos nacionales y extranjeros, así como los derivados de la ejecución de proyectos, previo cumplimiento de los procedimientos establecidos en ese Ministerio.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día veinte de octubre del año dos mil veintiséis. **Daniel Ortega Saavedra**, Co-Presidente de la República de Nicaragua. **Rosario Murillo Zambrana**, Co-Presidenta de la República de Nicaragua.

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

Reg. 2026-01034 – M. 48373017 – Valor C\$ 285.00

ACUERDO MINISTERIAL MIFIC N° 010-2026

Precio Promedio de Referencia Internacional (PPRI) del Año Cafetalero 2025/2026, para el aporte de FTDC año calendario 2027

El suscrito Ministro del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, nombrado según el Acuerdo Presidencial No. 101-2025, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°137 del veintiocho de julio de 2025;

CONSIDERANDO**I**

Que el Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional, en apoyo al sector productivo cafetalero ha promovido el diseño e implementación del Programa Nacional de Transformación y Desarrollo de la Caficultura (PNTDC), que tiene como objetivo transformar el sector cafetalero, mediante programas de crédito, asistencia técnica, inversión en infraestructura, formación y tecnología; para alcanzar mayores niveles de producción y productividad en el mediano y largo plazo de manera sostenible y en armonía con el medio ambiente.

II

Que como instrumento para implementar el Programa Nacional de Transformación y Desarrollo de la Caficultura (PNTDC), la Ley N°853, Ley para la Transformación y Desarrollo de la Caficultura, con sus modificaciones consolidadas al 03 de marzo de 2021, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°148 del 10 de agosto de 2021, establece que el Fondo para la Transformación y Desarrollo de la Caficultura (FTDC), será constituido con los aportes en dólares de los Estados Unidos de América que se obtengan por cada quintal de café arábica o robusta exportado durante cada año calendario.

III

Que el Artículo 5 de la Ley N°853, “Ley para la Transformación y Desarrollo de la Caficultura”, con sus modificaciones consolidadas, establece la metodología para determinar el Precio Promedio de Referencia Internacional del año Cafetalero (PPRI), el que se determina calculando el promedio diario de los precios del café de las tres posiciones inmediatas de cada día, de las cotizaciones del contrato “C” de la bolsa de New York para el café arábica; y el promedio diario de los precios del café de las tres posiciones inmediatas de cada día, de las cotizaciones de la bolsa de Londres para el café robusta; en el período comprendido del uno de octubre al treinta de septiembre del año cafetalero anterior al año calendario del aporte; precios promedios, que determinan el aporte para la constitución del “Fondo para la Transformación y Desarrollo de la Caficultura” (FTDC), conforme a lo establecido en el numeral 3 del artículo 5 de la Ley No. 853.

IV

Que al treinta de septiembre del 2026, el precio promedio

calculado según la metodología de Ley, de la bolsa de New York para el café arábica, fue de trescientos once dólares de los Estados Unidos de América con setenta y ocho centavos (US\$ 311.78); y el del precio promedio de la bolsa de Londres para el café robusta, fue de ciento setenta y dos dólares de los Estados Unidos de América con ochenta centavos (US\$172.80).

V

Que de conformidad al numeral 4) de la metodología y criterios para el aporte del FTDC, establecida en el artículo 5 de la Ley N°853, “Ley para la Transformación y Desarrollo de la Caficultura” con sus modificaciones consolidadas, el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio dará seguimiento y divulgará la evolución del Precio Promedio de Referencia Internacional del café y publicará dentro de los primeros ocho días hábiles de octubre de cada año, el Precio Promedio de Referencia Internacional del año Cafetalero (PPRI) vigente, para determinar los aportes al Fondo para la Transformación y Desarrollo de la Caficultura (FTDC) en el año calendario siguiente.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confieren la Ley No.290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, y su Reglamento, Decreto No. 71-98, textos de ley con sus modificaciones consolidadas por la Ley No. 1075, “Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de La Materia Administrativa”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 170 del 21 de septiembre del año 2023, y sus reformas posteriores a tal consolidación, la Ley N°853 “Ley para la Transformación y Desarrollo de la Caficultura”, con sus modificaciones consolidadas y el Acuerdo Presidencial No. 101-2025.

ACUERDA:

PRIMERO: El Precio Promedio de Referencia Internacional del Año Cafetalero (PPRI) 2025/2026, para el café arábica es de trescientos once dólares de los Estados Unidos de América con setenta y ocho centavos (US\$ 311.78); y para el café robusta es de ciento setenta y dos dólares de los Estados Unidos de América con ochenta centavos (US\$172.80).

SEGUNDO: El aporte al Fondo para la Transformación y Desarrollo de la Caficultura (FTDC), para el año calendario 2027, por cada quintal de café arábica exportado será de cuatro dólares de los Estados Unidos de América (US\$4.00) y por cada quintal de café robusta exportado será de dos dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta

centavos (US\$2.50) de conformidad al numeral 3 del artículo 5 de la Ley No. 853.

TERCERO: Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Managua, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil veintiséis. (f) **Erwin Ramírez Colindres, Ministro Ministerio de Fomento, Industria y Comercio.**

Reg. 2026-01031 – M. 48349316 – Valor C\$ 95.00

Anuncio

Consulta Pública de Normas Técnicas

La Secretaría Ejecutiva de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad (SEC-CNNC), en cumplimiento a lo establecido en el acápite 6 del Reglamento para la elaboración de normas técnicas y trabajos de los Comités Nacionales, hace del conocimiento de la población en general, que se somete a Consulta Pública las siguientes Normas Técnicas Nicaragüense.

1. Adenda No. 2026-06. Primera adenda a la NTON 09001:2022 Agua para consumo humano. Vehículo cisterna. Requisitos sanitarios y técnicos.

Objeto y campo de aplicación del proyecto de norma:

La presente norma es de cumplimiento obligatorio para las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que transportan y distribuyen agua potable a través de vehículos cisterna, en situaciones de abastecimiento regular e irregular, así como durante cortes del servicio de abastecimiento ya sean programados o derivados de situaciones de emergencias por fenómenos naturales o antropogénicos. Nota aclaratoria: Para efectos de esta norma se debe entender agua para consumo humano como agua potable.

Fin de consulta pública: 25 de noviembre de 2026

2. NTON 09002 Transporte de Aguas Residuales. Vehículos cisterna. Requisitos sanitarios y técnicos

Objeto y campo de aplicación del proyecto de norma:

Establecer los requisitos sanitarios y técnicos que deben cumplir los vehículos cisterna que son utilizados para la recolección, transporte y disposición de aguas residuales. Así como las disposiciones técnicas, administrativas y legales que deben cumplir las personas naturales o jurídicas que se dedican a estas actividades. Esta norma es aplicable a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que recolectan, transportan y disponen aguas residuales, por medio de vehículos cisterna.

Fin de consulta pública: 25 de noviembre de 2026. (f) Denis Saavedra V., **Secretario Ejecutivo**